

# **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN Y SUS ACREEDORES.**

Las personas naturales y jurídicas titulares de obligaciones a cargo de la compañía **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN** con NIT. 830.084.203-1, sociedad deudora que en adelante se denominarán como “**LA DEUDORA**”, ha celebrado el presente **ACUERDO** de Reorganización, en virtud del cual se determinan las pautas para la corrección de las deficiencias que **LA DEUDORA** viene presentando en su capacidad de pago, y se fijan y determinan los plazos, condiciones y requisitos tendientes a pagar los créditos calificados y graduados por la Superintendencia de Sociedades, en audiencia celebrada el 25 de noviembre del 2020 en virtud del auto que la convoco No 2020-01-589459 del 09 de noviembre de 2020, así como aquellos que en virtud del artículo 26 de la Ley 1116 de 2006, sean aceptados; lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

## **I. ANTECEDENTES**

### **A. ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN.**

1. Como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, anexo al presente documento, la sociedad **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN** es una sociedad anónima constituida por escritura pública N° 0006889, de la Notaría 54 de Bogotá D.C., el 20 de noviembre del 2000, inscrita el 13 de febrero del 2000, bajo el número 00764787, del libro IX.
2. Que la sociedad **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN** se dedica a actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, así como fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica y otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos
3. Las causas que dieron lugar a la crisis económica de **LA DEUDORA** están plenamente descritas en el memorial por el cual se presentó a la Superintendencia de Sociedades, solicitud de admisión al proceso de Reorganización Empresarial.
4. **LA DEUDORA** presentó ante la Superintendencia de Sociedades, solicitud de admisión a proceso de Reorganización Empresarial, dentro de los lineamientos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, mediante escritos con radicados No 2019-01-084433 de 29 de marzo de 2019 y 2019-01-320687 de 30 de agosto de 2019.
5. La Superintendencia de Sociedades, admitió a la sociedad para el trámite del proceso de Reorganización Empresarial, mediante auto No No 2019-01-434062 del 3 de diciembre de 2019 y en el mismo designó como promotor de la lista de auxiliares, el señor RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

6. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el aviso de la admisión a trámite del proceso de Reorganización Empresarial fue fijado en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades por el término de cinco (5) días hábiles.
7. Mediante radicado 2019-01-482084 del 17 de diciembre de 2019, el promotor de la concursada RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO, presentó ante la Superintendencia de Sociedades la actualización del inventario de activos y pasivos la sociedad **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN.**
8. Mediante radicado 2020-01-041853 del 11 de febrero de 2020, el promotor de la concursada RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO, presentó ante la Superintendencia de Sociedades proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de la sociedad **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN.**
9. Del mencionado proyecto la Superintendencia de Sociedades corrió traslado desde el 4 al 11 de agosto de 2020., previa fijación en lista, y las objeciones presentadas fueron puestas en conocimiento de las partes.
10. Dentro del término fijado para ello, fueron presentadas objeciones al proyecto de graduación de acreencias y determinación de derechos de voto, por parte de los siguientes acreedores:

| No. | RADICADO       | OBJETANTE                                         |
|-----|----------------|---------------------------------------------------|
| 1   | 2020-06-004583 | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales       |
| 2   | 2020-02-011217 | Bogotá Distrito Capital                           |
| 3   | 2020-01-417056 | Compensar                                         |
| 4   | 2020-01-411243 | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF |
| 5   | 2020-01-401960 | Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA           |
| 6   | 2020-01-410236 | UGPP                                              |
| 7   | 2020-01-420198 | Bancolombia S.A.                                  |
| 8   | 2020-07-003883 | Central de Inversiones                            |
| 9   | 2020-03-007670 | Scotiabank Colpatria S.A.                         |
| 10  | 2020-01-415543 | Banco de Occidente                                |

11. El 09 de noviembre del 2020, mediante auto 432-012310, la Superintendencia de Sociedades se sirvió decretar pruebas y convocó para la celebración de la audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento de créditos y determinación de derechos de voto para el 25 de noviembre de 2020 a las 3:30 P.M, en los términos del artículo 30 de Ley 1116 de 2006.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

12. El 25 de noviembre de 2020 a las 3:30 P.M, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento de créditos y determinación de derechos de voto, ordenando las modificaciones que encontró procedentes al proyecto de graduación de acreencias y determinación de derechos de voto presentados por Promotor del proceso de Reorganización Empresarial RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO.
13. Que se presentó ante la Superintendencia de Sociedades, el Proyecto de Graduación de Acreencias y Determinación de Derechos de Voto Actualizado, conforme a lo decretado por el Juez del Concurso en Audiencia de Resolución de Objeciones por parte del promotor.

**II. DEFINICIONES**

1. Para efectos de delimitar el alcance de los compromisos consagrados en el presente **ACUERDO** se establecen las siguientes definiciones:
  - **LA DEUDORA:** En todas las estipulaciones de este documento se entenderá, para todos los efectos, que “**LA DEUDORA**”, es la sociedad **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN.**, que se encuentran en proceso de Reorganización Empresarial.
  - **ACREEDORES:** Son todas las personas naturales y jurídicas, y demás sujetos de derechos, que tienen derechos de crédito a cargo de **LA DEUDORA**, causados antes de la apertura del presente proceso de Reorganización Empresarial y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Igualmente lo serán aquellos que en virtud del artículo 26 de la Ley 1116 de 2006 sean admitidos.
  - **EL PROMOTOR:** Es el Sr. **RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO.**, quien ha sido designado de la lista de Auxiliares de Justicia de la Superintendencia de Sociedades.
  - **OBJETO DEL ACUERDO:** Tiene por finalidad el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas a cargo de **LA DEUDORA**, que se encontraban vigentes al 02 de diciembre de 2019, para lo cual, se hace necesario que **LA DEUDORA** asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

- **FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO:** Se entiende por tal el día que se radique ante la Superintendencia de Sociedades el **ACUERDO** suscrito con la mayoría requerida para su celebración.
- **VIGENCIA Y VALIDEZ DEL ACUERDO:** El **ACUERDO** se entenderá suscrito de conformidad con el literal anterior, no obstante, su eficacia y validez solo será posible una vez sea confirmado por la Superintendencia de Sociedades mediante audiencia en la que se determine dicho acto.
- **PERÍODO DE GRACIA A CAPITAL:** Plazo en el cual no se hará aportes de pago a capital.
- **VENCIMIENTOS:** Son los días previstos en el presente **ACUERDO** para efectuar el pago de cada una de las acreencias sujetas al **ACUERDO**. Si el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este **ACUERDO** no fuere hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.
- **LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LOS PAGOS:** Todos los pagos se realizarán en las oficinas de la sociedad **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN** o mediante transferencia electrónica o bancaria según indicación del acreedor. Se exceptúan los pagos a la DIAN, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.
- **PROYECCIONES FINANCIERAS:** Hará referencia al conjunto de documentos elaborados por **LA DEUDORA** con fundamento en su información contable y financiera suministrada con corte al 02 de diciembre de 2019, para el sustento de la fórmula de pago aprobada por los **ACREEDORES**.
- **FLUJO DE CAJA LIBRE:** Son los recursos de efectivo que le quedan disponibles a **LA DEUDORA** en un periodo de tiempo después de cumplir con el pago de todos y cada uno de los costos y gastos de operación, administración y ventas, sin contar las partidas de depreciaciones ni amortizaciones. Para este caso, el flujo de caja libre operacional representa los recursos líquidos de caja que le quedarían a **LA DEUDORA** para poder atender los pagos propuestos a toda la masa de acreedores en las condiciones y plazos aprobados en este **ACUERDO**.
- **COMITÉ DE ACREEDORES:** Es el órgano de seguimiento y vigilancia de este **ACUERDO**, el cual queda integrado en la forma prevista en el mismo.
- **EXCEDENTE DE CAJA:** Es el saldo resultante después de atender todos los gastos operacionales y no operacionales del negocio y que para efectos de este **ACUERDO** se determinaran en la cláusula de PREPAGO y en el anexo de modelo financiero.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

- **VOTOS ADMISIBLES:** Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada acreedor en particular y para todos los acreedores en general, en la determinación de derechos de voto aprobado por la Superintendencia de Sociedades.
- **INTERESES** – Los intereses reconocidos dentro del **ACUERDO** de Reorganización, corresponden al 3%, obtenido del promedio mejorado de Índice de Precios al Consumidor – IPC del año 2020, que serán causados desde la fecha de confirmación del **ACUERDO** sobre el saldo a capital de las obligaciones conforme se especifica para cada clase.

**III. OBJETO Y PARTES**

**Artículo Primero. OBJETO.** El presente **ACUERDO** pretende la reestructuración de las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA** con sus **ACREEDORES**, con el fin de que éstas puedan ser saldadas de conformidad con su capacidad de pago presente y futura.

**Artículo Segundo. LA DEUDORA.** Es la sociedad **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN**

**Artículo Tercero. ACREEDORES.** Son acreedores externos e internos de **LA DEUDORA**, las personas naturales y jurídicas reconocidas en el proceso y/o cuyos créditos fueron calificados y graduados por la Superintendencia mediante acta de audiencia del 25 de noviembre del 2020.

**Artículo Cuarto. CATEGORÍAS DE ACREEDORES.** Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, **LA DEUDORA** tienen acreedores reconocidos en las siguientes categorías:

- CATEGORÍA A - LABORALES
- CATEGORÍA B - ENTIDADES PÚBLICAS
- CATEGORÍA C - INSTITUCIONES FINANCIERAS
- CATEGORÍA D - ACREEDORES INTERNOS
- CATEGORÍA E - DEMÁS ACREEDORES

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

**Artículo Quinto. OBLIGACIONES OBJETO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.** Las acreencias que hacen parte de este **ACUERDO** son aquellas que fueron calificadas y graduadas por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto proferido en la audiencia celebrada el 25 de noviembre de 2020, incluidas en los Proyectos de Calificación y Determinación de Acreencias, que se resumen a continuación:

| <b>CONSOLIDACIÓN DE ACREENCIAS</b> |                                         |
|------------------------------------|-----------------------------------------|
| <b>ACCREEDORES</b>                 | <b>SALDO<br/>OBLIGACIONES<br/>PESOS</b> |
| <b>PRIMERA CLASE</b>               | \$ 3.174.600.683                        |
| <b>CUARTA CLASE</b>                | \$ 39.381.037                           |
| <b>QUINTA CLASE</b>                | \$ 1.776.544.362                        |
| <b>POSTERGADOS</b>                 | \$ -                                    |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>\$ 4.990.526.081</b>                 |

**Parágrafo Primero.** El anterior cuadro resume el total de las acreencias que tienen los acreedores de **LA DEUDORA**, los cuales se contabilizan de manera independiente para cada una, pero que se condensan en un solo total con el fin de determinar la FÓRMULA DE PAGO para la cancelación de la totalidad del pasivo.

**Artículo Sexto. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.** Suscriben este **ACUERDO** de Reorganización las siguientes personas:

- a) Los acreedores externos que votan positivamente el **ACUERDO**.
- b) Los acreedores internos de la Deudora.

Los acreedores internos y externos suscriben este **ACUERDO** como partes.

**Artículo Séptimo.** El presente **ACUERDO** tendrá una vigencia máxima de **ONCE (11) AÑOS** o hasta la cancelación total anticipada de las obligaciones objeto del mismo.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

**IV. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo Octavo. CRÉDITOS NUEVOS.** Las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA**, con posterioridad a la apertura de la negociación de este **ACUERDO**, se pagarán preferentemente y no están sujetos a los plazos que en el mismo se pactan para el pago del pasivo reorganizado

**Artículo Noveno. PAGO EN MONEDA EXTRANJERA.** De conformidad a lo preceptuado por la Superintendencia de Sociedades en diferentes pronunciamientos, en concordancia con el artículo 874 del Código de Comercio, las obligaciones objeto del Acuerdo que se hubieren pactado y reconocido en moneda o divisa extranjera, serán canceladas en la moneda acordada previamente por las partes.

**Artículo Décimo. RECONOCIMIENTO DE INTERESES:** Los intereses serán reconocidos para cada categoría conforme se explica en los respectivos artículos, los cuales se causarán desde la confirmación del **ACUERDO** hasta su respectivo pago.

**Artículo Undécimo. PERIODO DE GRACIA CAPITAL:** Existirá periodo de gracia para el pago de capital de (1) año contado a partir de la suscripción del acuerdo, por ende, el acuerdo empieza a pagarse y ejecutarse partir del 2022.

**Artículo Duodécimo. FORMA DE PAGO PARA PAGAR CAPITAL E INTERESES.** El pago se realizará en efectivo en la ciudad de Bogotá, a través de transferencia electrónica o pago en efectivo.

**Artículo Decimotercero. CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE.** Los créditos de primera clase se comprenden por los créditos laborales, créditos fiscales y parafiscales graduados y calificados para el proceso de reorganización de **LA DEUDORA** por parte de la Superintendencia de Sociedades y los incorporados de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del **ACUERDO**.

**12.1. CRÉDITOS LABORALES.** Corresponden a las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA** con sus empleados, actuales y desvinculados, por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y/o liquidaciones, pero en todo caso causados con anterioridad a la apertura al proceso de reorganización.

Los créditos laborales de primera clase serán pagados de la siguiente manera:

**CAPITAL**

- El cien por ciento (100%) del capital sin los créditos postergados, corresponden a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$200.864.064)** se realizará en TRES (3) cuotas anuales comenzando el pago el 2022 y terminando el 2024 conforme

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

se expone a continuación:

1. Un primer (1) pago el tres (3) de marzo del 2022 por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$66.954.688).**
2. Un segundo pago el tres (3) mayo de del 2023 por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$66.954.688).**
3. Un tercer pago el tres (3) de mayo del 2024 por valor **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$66.954.688).**

**INTERESES:** Se reconocerán intereses desde la fecha de confirmación del **ACUERDO** del 3% anual y se causarán desde la misma fecha sobre el saldo a capital de las obligaciones de primera clase y se cancelarán al mismo tiempo del pago del capital.

**12.2 CREDITOS PARAFISCALES.** Corresponden a las obligaciones contraídas por LAS DEUDORAS con las Cajas de Compensación Familiar, el SENA e ICBF, causados con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización empresarial.

**CAPITAL**

El ciento por ciento (100%) del capital de las acreencias PARAFISCALES por valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE \$169.235.622** serán pagados en tres (3) cuotas así:

1. Un primer pago el (3) agosto de del 2023 por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.411.875).**
2. Un segundo pago el (3) octubre de del 2023 por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.411.875).**
3. Un segundo pago el (3) diciembre de del 2023 por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$56.411.875).**

**INTERESES CRÉDITOS PARAFISCALES:** Se reconocerán intereses desde la fecha de confirmación del **ACUERDO** del 3% anual y se causarán desde la misma fecha sobre el saldo a capital de las obligaciones de primera clase y se cancelarán al mismo tiempo del pago del capital.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

**12.3. CRÉDITOS FISCALES.** Corresponden a las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA** por concepto de Impuestos Nacionales, Departamentales, Municipales y/o Distritales, tasas o contribuciones, aclarando que para efectos de pago se distinguen entre capitales y sanciones, estas últimas a ser pagadas como créditos de quinta clases.

**CAPITAL**

El ciento por ciento (100%) del capital de las acreencias FISCALES por valor de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.782.727.744)** serán pagados en cuatro (4) cuotas anuales comenzando el año 2024, tal como se relaciona a continuación:

1. Se una pagará una cuota el primero (1) de octubre 2024, de **SIESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRESINTA Y SEIS PESOS M/TE (\$695.681.936)**
2. Se una pagará una cuota el primero (1) de octubre 2025, de **SIESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRESINTA Y SEIS PESOS M/TE (\$695.681.936)**
3. Se una pagará una cuota el primero (1) de octubre 2026, de **SIESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRESINTA Y SEIS PESOS M/TE (\$695.681.936)**
4. Se una pagará una cuota el primero (1) de octubre 2027, de **SIESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRESINTA Y SEIS PESOS M/TE (\$695.681.936)**

**INTERESES FISCALES:** Se reconocerán intereses vigentes al momento del pago a favor de las respectivas autoridades fiscales, a una tasa efectivo anual certificado por la Superintendencia financiera en los términos establecidos en el artículo 635 del Estatuto tributario, estos se causarán desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago del capital.

Es decir que los intereses y capital se pagarán en las cuotas descritas en el numeral 12.3 en una misma proporción en los términos del estatuto tributario, y en caso de quedar algún saldo de intereses pendiente se cancelara el primero (01) d enero del 2028.

**Parágrafo Primero:** Los pagos que por concepto de obligaciones fiscales se hagan en cumplimiento de este acuerdo, se imputarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 804 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo Segundo:** El deudor podrá acogerse a las reformas o alivios tributarios, quitas, condonaciones, rebajas y las demás que le sean favorables, expedidos por el gobierno nacional, departamental, municipal o por las entidades fiscales, estos alivios, descuentos,

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

o rebajas le serán aplicables a todos los impuestos e intereses que le apliquen a la concursada, bien sea como gastos de administración o como obligaciones objeto del acuerdo de reorganización.

**Parágrafo tercero.** - En caso que la concursada se vea en dificultad de atender el pasivo en dinero en efectivo, se podrá acordar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, **A)** saldar la obligación debida de manera total o parcial mediante la entrega de algún bien mueble o inmueble que no sea necesario para el desarrollo del objeto social de la concursada. **B)** igualmente la concursada podrá acordar con la DIAN la compensación de saldos a favor con destino a cancelar obligaciones objeto del concurso.

**Artículo Decimocuarto. CRÉDITOS DE CUARTA CLASE** - Corresponde a los créditos contraídos con los proveedores esenciales de la concursada. Los créditos de cuarta clase serán pagados en una única cuota así:

**CAPITAL**

El ciento por ciento (100%) del capital, es decir la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 39.381.037)**, se cancelará en una sola cuota el primero (1) de diciembre de 2027.

**INTERESES:** Se reconocerán intereses desde la fecha de confirmación del **ACUERDO** del 3% anual y se causarán desde la misma fecha sobre el saldo a capital de las obligaciones y se cancelarán al mismo tiempo del pago del capital.

**Artículo Decimoquinto. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.** Corresponden a las demás obligaciones contraídas por LA DEUDORA y a las sanciones de entidades sin la inclusión de aquellos créditos postergados. Los créditos de quinta clase serán pagados de la siguiente manera:

**CAPITAL**

El ciento por ciento (100%) del capital sin las obligaciones postergadas corresponde al valor de **MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$1.404.656.912)** los cuales serán pagados en cuatro (4) cuotas anuales comenzando el año 2028, tal como se relaciona a continuación

1. Se una pagará una cuota el primero (1) de octubre 2028 de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TE (\$351.164.228).**

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

2. Se una pagará una cuota el primero (1) de octubre 2029 de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TE (\$351.164.228).**
3. Se una pagará una cuota el primero (1) de octubre 2030 de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TE (\$351.164.228).**
4. Se una pagará una cuota el primero (1) de junio 2031 de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/TE (\$351.164.228).**

**INTERESES:** Se reconocerán intereses desde la fecha de confirmación del **ACUERDO** del 3% anual y se causarán desde la misma fecha sobre el saldo a capital de las obligaciones y se cancelarán al mismo tiempo del pago del capital.

**Artículo Decimosexto. CRÉDITOS POSTERGADOS.** Los créditos postergados son aquellos tenidos como tales en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006 y/o que han sido reconocidos bajo esta categoría en la calificación y graduación de acreencias por parte de la Superintendencia de Sociedades y serán cancelados al final del pago de todas las demás clases.

| <b>ACREENCIAS POSTERGADAS</b>                 |                    |                                                               |                          |
|-----------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>ACREEDOR</b>                               | <b>VINCULACIÓN</b> | <b>CAUSAL DE POSTERGACIÓN</b>                                 | <b>CAPITAL</b>           |
| JUAN CARLOS DUEÑAS<br>(acreencia laboral)     | SI                 | ACCIONISTA                                                    | \$ 13.354.809,50         |
| SANCHEZ CASTILLO ABDON<br>(acreencia laboral) | SI                 | ACCIONISTA                                                    | \$ 8.418.444,00          |
| DUEÑAS JUAN CARLOS<br>(acreencia 5ta)         | SI                 | ACCIONISTA                                                    | \$ 228.082,00            |
| SANCHEZ CASTILLO ABDON<br>(acreencia 5ta)     | SI                 | ACCIONISTA                                                    | \$ 328.655.731,00        |
| BOHORQUEZ ZEA RAUL                            | SI                 | ACCIONISTA                                                    | \$ 1.230.384,00          |
| HOTELA LA MONATÑA<br>SANGILEÑA                | SI                 | TENER O HABER<br>TENIDO<br>ACCIONISTAS,<br>SOCIOS O ASOCIADOS | \$ 20.000.000,00         |
| <b>TOTAL PASIVO POSTERGADO</b>                |                    |                                                               | <b>\$ 371.887.450,50</b> |

# **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN Y SUS ACREEDORES.**

Los créditos postergados serán pagados de la siguiente manera:

## **CAPITAL**

- El pago a realizar a los acreedores postergados, es decir, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$371.887.450)**, serán pagado en una única cuota el el primero (1) de diciembre de 2031.

A estas obligaciones no se les reconocerán intereses de ninguna clase.

**Artículo Decimoséptimo. ANTICIPO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES:** De existir los recursos suficientes, la **DEUDORA** podrá anticipar el pago de las obligaciones establecidas en el presente **ACUERDO**, siempre que se respete el orden y la prelación legal. El pago anticipado de una clase no afectará la fecha de pago de las otras aquí establecidas, excepto cuando se haga el pago anticipado de todas las obligaciones aquí contenidas, lo que dará lugar a la terminación anticipada del acuerdo.

## **V. SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**Artículo Decimoctavo. PROCESOS EJECUTIVOS.** Proceden conforme lo estipula el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

**LA DEUDORA** no reconocerán gastos legales, sanciones ni honorarios con motivo de la cobranza jurídica en su contra sobre las sumas determinadas en el presente **ACUERDO**.

## **VI. ADMINISTRACIÓN**

**Artículo Decimonoveno. ÓRGANOS SOCIALES.** Mientras esté vigente el presente **ACUERDO** los Órganos Sociales de **LA DEUDORA** continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones de **ACUERDO** a los estatutos de la sociedad y lo que establece este **ACUERDO**.

**Artículo Vigésimo. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado en su totalidad el pasivo objeto del **ACUERDO**. Igualmente le queda prohibido a ésta hacer préstamos, directa o indirectamente a sus accionistas y ser codeudores, garantes o avalistas de terceros.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

**Artículo Vigésimo primero. REPRESENTACIÓN LEGAL.** El representante legal de la sociedad deudora es el previsto en los estatutos sociales de **LA DEUDORA**, quien tendrá las atribuciones que se consagra en la ley, en los estatutos y lo que establece este **ACUERDO**.

**VII. COMITÉ DE ACREEDORES**

**Artículo Vigésimo segundo. CONTROL Y VIGILANCIA.** La vigilancia y control del cumplimiento de este **ACUERDO** mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del COMITÉ DE ACREEDORES.

**Artículo Vigésimo tercero. COMPOSICIÓN.** El COMITÉ DE ACREEDORES estará integrado por cuatro (4) miembros principales, y cuatro (4) suplentes personales.

Para integrar el Comité de acreedores designan las siguientes personas:

| <b>ACREEDOR</b>                        | <b>PRINCIPAL</b>                  | <b>SUPLENTE</b>             |
|----------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|
| ACREEDORES LABORALES                   | Alvaro Enrique Guzman Ballesteros | Wilmer Giovany Mora Robles. |
| ACREEDORES DE ENTIDADES PUBLICAS       | DIAN DIRECCION DE IMPUESTOS       | Bogotá Distrito Capital     |
| ACREEDORES FINANCIEROS DE QUINTA CLASE | BANCOLOMBIA                       | BANCO DE OCCIDENTE          |
| ACREEDORES EXTERNOS DE QUINTA CLASE    | MEDIDAS ELECTRICAS                | JHON FABER GUTIERREZ FARFAN |

**Parágrafo 1.** Cada acreedor de los nombrados en el COMITÉ DE ACREEDORES designará mediante escrito dirigido a los Representantes Legales de **LA DEUDORA** su respectivo representante, salvo en lo que corresponde a las personas naturales indicadas.

**Parágrafo 2.** En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará en consideración a la cuantía de la acreencia, de mayor a menor, siempre que sea de la misma clase de acreedor a la cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

En caso de no existir acreencia de la misma categoría se designará, a discreción del Comité, otro miembro, el cual será elegido en consideración a la importancia del acreedor respecto de la operación de la compañía, y/o cuantía de la acreencia.

**Parágrafo 3.** En caso de que alguno de los ACREEDORES cediere su acreencia a un tercero, el puesto de aquél será ocupado por el acreedor cesionario.

**Parágrafo 4.** **LA DEUDORA** hará parte del COMITÉ DE ACREEDORES, con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 5.** El COMITÉ DE ACREEDORES se reunirá de forma semestral, a partir de la confirmación del **ACUERDO** y durante la totalidad de la vigencia del **ACUERDO**, el último día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mes agosto, de cada año, en las oficinas de la sociedad **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN**. El presidente del Comité o el Representante Legal de **LA DEUDORA** remitirá a los integrantes la convocatoria respectiva con una antelación de diez (10) días hábiles. La convocatoria se debe efectuar por escrito y/o mediante correo electrónico. El quórum deliberatorio será conformado por la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros principales presentes en la Reunión. De cada reunión se levantará un acta, que se asentará en el libro de actas del **COMITÉ DE ACREEDORES**. Todas las actas deberán ser suscritas por presidente y secretario. El Comité se reunirá extraordinariamente por convocatoria de los Representante Legales, de los Revisores Fiscales o de dos de los miembros que actúen como principales en el **COMITÉ DE ACREEDORES**.

La asistencia a las reuniones del Comité será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

**Artículo Vigésimo cuarto. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES.** El COMITÉ DE ACREEDORES es el organismo de seguimiento y control para la debida ejecución del **ACUERDO**. **Las funciones del Comité de acreedores no serán de administración ni coadministración.**

En ejercicio de ellas le corresponde:

- 1) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- 2) Vigilar el cumplimiento por parte de **LA DEUDORA** de lo aquí previsto.
- 3) Revisar la proyección financiera de **LA DEUDORA** y su ejecución para el tiempo de vigencia del presente **ACUERDO** de pago.
- 4) Revisar el presupuesto anual de operaciones e inversiones de **LA DEUDORA**.
- 5) Revisar los informes de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones y presupuestos de **LA DEUDORA**.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

- 6) Solicitar a los representantes legales de **LA DEUDORA**, a los Revisores Fiscales y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para el ejercicio de su función de vigilar el cumplimiento del **ACUERDO**.
- 7) Vigilar que los pagos de las acreencias se cumplan en los términos previstos en este **ACUERDO**.
- 8) Verificar los casos en que sea procedente el **PREPAGO**.
- 9) Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **LA DEUDORA** se ajusten al presente **ACUERDO** y en especial al CÓDIGO DE GESTIÓN EMPRESARIAL.
- 10) Comunicar a LAS DEUDORA y a los ACREEDORES la presencia de una causal de incumplimiento.
- 11) Las demás en el presente **ACUERDO**, entendiéndose que en este se le menciona indistintamente como COMITÉ DE ACREEDORES o, simplemente Comité.

**VIII. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL**

**Artículo Vigésimo quinto. OBLIGACIONES DE HACER DE LA DEUDORA:** Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, los administradores de **LA DEUDORA** deberán seguir las siguientes reglas de conducta empresarial:

Son obligaciones del empresario frente al código de gestión empresarial, las siguientes:

- 1) Preservar y mantener la existencia de LA DEUDORA, ejerciendo activamente su objeto social, manteniendo las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, o cualesquiera otros requerimientos legales necesarios para su funcionamiento.
- 2) Mantener una política de mejoramiento de los niveles de gestión que le permitan cumplir con los crecimientos proyectados durante la vigencia de este **ACUERDO**.
- 3) Cumplir todas sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 4) Autorizar al Revisor Fiscal para que envíe al Comité de Acreedores copia de cualquier información relacionada con este **ACUERDO** que le sea solicitada por éste.
- 5) Suministrar a los ACREEDORES información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este **ACUERDO**, cuando así lo soliciten.
- 6) Enviar a los ACREEDORES copia de las actas correspondientes a las reuniones del COMITÉ DE ACREEDORES.
- 7) Conservar debidamente los libros y soportes contables, todo de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia;
- 8) Conducir los negocios y transacciones con Sociedades Vinculadas y con terceros en condiciones de mercado y sin afectar negativamente los intereses del **ACUERDO**.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

- 9) Velar por el pago oportuno de sus obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y, en general, de los gastos de administración que se genere en el giro normal del negocio.
- 10) Llevar a cabo la aplicación de medidas de Buen Gobierno Corporativo que provean transparencia y seguridad al manejo de los negocios de la compañía y, adicionalmente, asistan al buen funcionamiento del COMITÉ DE ACREEDORES y cumplimiento del **ACUERDO**.
- 11) Remitir semestralmente, dentro de los 10 primeros días de los meses de febrero y agosto, al Comité de acreedores, un estado informe detallado del avance de las demandas, procesos, reclamaciones, litigios, conciliaciones, transacciones presentadas en contra y/o a favor de **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN**.
- 12) La deudora se obliga a cumplir en los términos del presente Acuerdo con todas las obligaciones de hacer aquí pactadas.

**Artículo Vigésimo sexto. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER:** Mientras esté vigente y en ejecución este **ACUERDO LA DEUDORA** deberán abstenerse de:

1. Decretar y pagar dividendos cuando subsistan saldos por pagar de las acreencias sujetas al **ACUERDO**.
2. Cambiar las políticas contables propias de tal suerte que pudieran afectar de cualquier forma los compromisos asumidos mediante el presente **ACUERDO**, salvo que sean obligatorias o exigidas por autoridad competente, evento en el cual deberá informarlo de inmediato al Comité de Acreedores;
3. Adquirir endeudamiento financiero por encima de los montos previstos en los flujos de caja que sirvieron de base para elaborar el presente **ACUERDO**.

**IX. VIGENCIA DEL ACUERDO**

**Artículo Vigésimo séptimo. VIGENCIA:** El presente **ACUERDO** estará vigente a partir de la confirmación del mismo por parte de la superintendencia de sociedades y los **ACREEDORES** hasta el pago de las obligaciones objeto del presente **ACUERDO**.

**X. OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo Vigésimo octavo. SALVAGUARDIA:** Si por circunstancias especiales no le fuera posible a **LA DEUDORA** cumplir con los pagos a los **ACREEDORES** en los térmi-

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

nos establecidos en el presente **ACUERDO**, **LA DEUDORA** podrán aplicar prórrogas parciales por un plazo máximo de sesenta (60) días, y máximo por dos (2) veces no consecutivas, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, sin afectar el plazo final de pago estipulado en el mismo. La aplicación de la cláusula de SALVAGUARDA deberá ser notificada por **LA DEUDORA** al COMITÉ DE ACREEDORES dentro de los ocho (8) días anteriores al ejercicio de la prórroga solicitada en virtud de la cláusula de salvaguarda.

**Artículo Vigésimo noveno. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.** No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente **ACUERDO**.

En todo caso la suscripción del presente **ACUERDO** no implica novación de las obligaciones.

**Artículo Trigésimo. CESIÓN:** Los ACREEDORES podrán ceder en cualquier tiempo los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. EL cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenía el acreedor primitivo. La cesión, para que produzca efectos deberá comunicarse a los representantes legales de LA DEUDORA, comunicación que deberá ser suscrita tanto por el cedente como por el cesionario.

**Artículo Trigésimo primero. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES.** De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 34 de la ley 1116 de 2006, **LA DEUDORA** y los **ACREEDORES** celebrarán una reunión anual en la cual se realizará el seguimiento del cumplimiento del **ACUERDO**. Dicha reunión será llevada a cabo el quinto día hábil del mes de septiembre de cada año, durante la duración del **ACUERDO**. El Representante Legal de **LA DEUDORA** se encargará de realizar la convocatoria respectiva, la cual será comunicada por medio escrito o mediante correo electrónico con una anticipación no menor a cinco días calendario previos a la celebración de la reunión. Asimismo, se encargará de notificar a la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso sobre la convocatoria a dicha reunión. La reunión será realizada en el domicilio social de **ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

**Artículo Trigésimo segundo. INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO:** Corresponde a la Superintendencia de Sociedades precisar las expresiones o términos del **ACUERDO**, para lo cual se observarán las reglas que establece el Código Civil y los principios generales establecidos en la Ley; particularmente las siguientes reglas:

1. La finalidad del **ACUERDO** es la conservación de la actividad económica como unidad económica empresarial, la conservación de los empleos y la protección de los créditos.

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

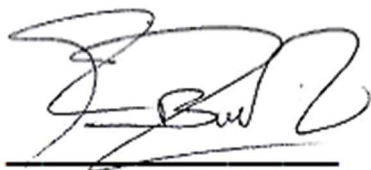
2. Las palabras utilizadas en el **ACUERDO** se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que en el texto del **ACUERDO** se hayan definido expresamente ciertas palabras, caso en el cual se atenderán a estas definiciones.
3. Las diferencias que se resulten sobre la precisión de los términos del presente **ACUERDO** serán resueltas por el COMITÉ DE ACREEDORES sin perjuicio de la competencia que por disposición legal corresponda a la Superintendencia de Sociedades u otra autoridad legal.
4. Para todos los efectos las normas de la Ley 1116 de 2006, sus Decretos reglamentarios y las normas que las modifiquen o adicionen se entienden incorporadas en este **ACUERDO**.

**Artículo Trigésimo tercero. DERECHOS NOTARIALES.** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, se considerarán como actos sin cuantía para efectos de derechos notariales, de registro y de timbre, las escrituras públicas que en cualquier tiempo durante la vigencia del **ACUERDO** se otorguen para formalizar las transferencias de inmuebles, reformas de estatutos, aumentos de capital, constitución de nuevas garantías y, en general, tengan por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el **ACUERDO**.

**Artículo Trigésimo cuarto. INTEGRIDAD DEL ACUERDO.** El presente **ACUERDO** se entiende integrado por el **ACUERDO** y todos los anexos que se relacionan. El **ACUERDO** original y único será el que entregue el PROMOTOR y/o el representante legal de **LA DEUDORA**, a la Superintendencia de Sociedades.

El presente **ACUERDO** ha sido suscrito en señal de aceptación por los **ACREEDORES** y **LA DEUDORA**, quienes con su firma en este documento lo votan favorablemente y manifiestan su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.

**LA DEUDORA,**



**ABDÓN SANCHEZ  
CASTILLO**  
Representante Legal

**ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN**

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**



**RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO  
PROMOTOR**

**ANEXOS.**

- 1) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN.
- 2) RUT DE LA SOCIEDAD ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN.
- 3) CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS DE LA SOCIEDAD ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN, APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
- 4) DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO DE LA SOCIEDAD ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN, APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
- 5) PROYECCIÓN FINANCIERA: FLUJO DE CAJA PROYECTADO PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS
- 6) PLAN DE NEGOCIOS
- 7) ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN.
- 8) CERTIFICACIONES POR ARTÍCULO 24, 32 Y 69 DE LA LEY 1116 DE 2006.
- 9) VOTOS DE LOS ACREEDORES.

El presente **ACUERDO** ha sido suscrito por los ACREEDORES y **LA DEUDORA** con un total de \$3.370.198.714,00 de votos positivos, de la sociedad ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN, equivalentes a un 66,7743% de la votación admitida con los ACREEDORES y LA DEUDORA, quienes con su firma en este documento lo votan favorablemente y manifiestan su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.

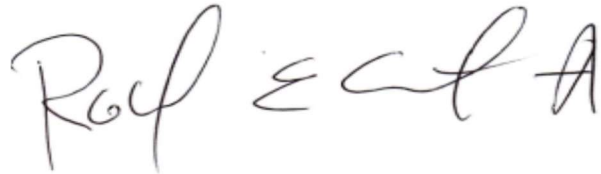
**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ENTRE  
ELECTRONIC DEVICE COMPANY S.A. EN REORGANIZACIÓN  
Y SUS ACREEDORES.**

**REPRESENTANTE LEGAL,**

**EL PROMOTOR,**



**ABDON SANCHEZ  
CASTILLO**  
Representante Legal



**RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO**  
PROMOTOR